



3140

REDACCION

14.0134

Número 5 de junio de 2009 11

Por un Código Civil redivivo

Escríbe
Manuel Salvat Monguillot,
del Instituto de Chile

Con la ley de filiación 19.585 parece que culmina el proceso de decodificación civil en Chile. El legislador cree necesario mantener al Código Civil como un receptáculo de cuantas leyes nuevas sea preciso "encajar" en éste, para mí, monumento jurídico. Escribo esto cuando se cumplen 144 años de la primera edición del Código, "Santiago de Chile, Imprenta Nacional, calle de Morandé núm. 36, mayo 31 de 1836. Era indispensable en esa época realizar la fijación del derecho mediante un código porque, según Bello, se cumplía con los siguientes finalidades: a) al mejor conocimiento de la ley, o de las leyes "para que dirijan eificazmente la conducta de los hombres"; b) hacen posible la observancia de las garantías constitucionales, cuyo ejercicio se entorpeció por la existencia de un "labyrinth de legislación"; y c) terminar con la inconstitucionalidad y vacilación, con la arbitrariedad e inconveniencia de los juecios. Esto lo escribió Bello en el año 1833, cuando el sistema jurídico estaba basado principalmente en el sistema jurídico vigente con anterioridad a la Independencia. Bello codificó el derecho vigente, perfeccionándolo en algunos aspectos, tratando como fuente códigos extranjeros más recientes. El Código de Bello sirvió de ejemplo a varios códigos de América Latina.

Pero ahora su texto original es desconocido. No creo que en las bibliotecas de las nuevas universidades salvo excepciones exista un ejemplar de la primera edición. Los que suelen encontrarse en las librerías de viejo están llenos de notas y rayas que dan cuenta de las modificaciones, por lo que se hace muy difícil encontrar uno con el objeto de hacer una edición faksímil que sería útil publicar para que los alumnos, abogados, jueces, pudieran conocer este obra de arte jurídico. Sería al mismo tiempo un intento de revivir el viejo código.

Alejandro Guzmán publicó un artículo en la Revista de

Derecho y Jurisprudencia y Gaceta de los Tribunales en el que se hace cargo de este problema. Sostiene que la decodificación se produce por el encaje de leyes que él llama singulares, o sea, las que tratan de materias no contempladas en el Código, las que denomina especiales. Son las que modificaron las constituyentes en él.

Sea como fuere, la idea de reproducir el Código primitivo tiene por objeto, para todos los que tengan interés en las materias tratadas en dicho cuerpo legal, un mejor conocimiento de las instituciones. A la edición faksímil hay que agregar un apéndice inicial presentado en tres columnas, la primera con la numeración corriente de los artículos; la segunda, con la mención derogado o modificado, y la tercera con la mención solamente del número de la ley derogatoria o modificatoria con la mención de la fecha de su vigencia. Por ejemplo, el artículo 150 que se refería a la mujer "mercadera", en la segunda columna iría el término "modificado" y en la tercera la mención de las leyes: 5521 (1934), 7612, 18.602 y 19.335. Es útil indicar la fecha de vigencia porque en algunos casos conviene saber bajo qué ley vigente se celebró un contrato.

El título preliminar, poco modificado, que debiera ser monto ocestitucional, es el que fija el sistema jurídico chileno basado exclusivamente en la ley y/o otros mandatos de autoridad, pues la costumbre no tiene valor a menos que sea conforme a la ley y las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de la causa en que actualmente se pronuncien. Tampoco cabe a los jueces interpretar la ley, pues sólo toca al legislador esta función y explica la "de modo generalmente obligatorio".



En folletos separados deberían circular las leyes que regulen una institución, ya sea que se refiera a materias codificadas o no. Estos folletos, preferentemente oficiales, contendrían también disposiciones que figuren en otras leyes u en otros códigos sin otra limitación que la correspondencia con la institución que se regula. Un ejemplo: una recopilación sobre derecho de familia, otra sería la de las sociedades civiles y comerciales, otra las sucesiones, etc.

El legislador tendría más libertad en la redacción de las leyes prescindiendo del código. Las leyes podrían ser fácilmente conocidas de todos, lo que hoy es un mito.

Se evitaría así esperar la nueva edición del código y para la Editorial Jurídica sería un alivio, pues no necesitaría vender "en oferta" ediciones a las que les falta la última ley, como la del 30 de abril de 1997. Con esta edición completa cinco ejemplares inservibles y yo sé si me he salido de alguno.

Otra solución para solventar la ignorancia del derecho es suscribirse al Diario Oficial, aunque este recurso tiene el inconveniente de que muy pronto no hay donde poner tal cantidad de papel. Algunamente, editores particulares se preocupan de publicar la nueva ley en folletos, los que evitan la espera de una nueva edición del Código, o de los códigos.

Macos abogados tenemos respeto y cariño por lo que Fueyo —legímen civilista— llamaba "el Código de Bello" y una edición faksímil sería un buen recuerdo de la primera y el sistema de apéndices, periódicos o no, de las derogaciones y modificaciones nos serviría para estar al día en materia de leyes vigentes.

Por un Código Civil redivivo [artículo] Manuel Salvat Monguillot

Libros y documentos

AUTORÍA

Salvat Monguillot, Manuel, 1913-

FECHA DE PUBLICACIÓN

2000

FORMATO

Artículo

DATOS DE PUBLICACIÓN

Por un Código Civil redivivo [artículo] Manuel Salvat Monguillot. retr.

FUENTE DE INFORMACIÓN

[Biblioteca Nacional Digital](#)

INSTITUCIÓN

[Biblioteca Nacional](#)

UBICACIÓN

[Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago, Región Metropolitana, Chile](#)